



Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

Informe No. 000032-2026-SUNAT/7To000

Deducibilidad de gastos vinculados a la adquisición de
acciones de empresas no domiciliadas

Supuesto materia de consulta

Se consulta si una empresa domiciliada en el Perú que adquiere acciones de una empresa no domiciliada puede deducir, para efectos de determinar su renta neta de fuente extranjera, los siguientes gastos vinculados a dicha adquisición:

- Gastos financieros (intereses y comisiones).
- Gastos de asesoría legal.
- Gastos de asesoría financiera.

Asimismo, se precisa que la empresa domiciliada no desarrolla actividad empresarial en el extranjero y que las rentas que obtiene del exterior corresponden únicamente a rentas pasivas, tales como dividendos, intereses y ganancias de capital.

Análisis de la SUNAT:

La SUNAT señala que los gastos incurridos para adquirir las acciones de la empresa no domiciliada resultan deducibles conforme al artículo 51-A de la Ley del Impuesto a la Renta, siempre que guarden relación causal con la generación o mantenimiento de rentas de fuente extranjera.

En ese sentido, concluye que los gastos financieros derivados del financiamiento utilizado para adquirir dichas acciones no se encuentran sujetos al límite del 30% del EBITDA previsto en el inciso a) del artículo 37 de la LIR, debido a que dicha limitación aplica únicamente a rentas de fuente peruana.

Además, precisa que las rentas obtenidas por la empresa domiciliada a partir de las acciones de la empresa no domiciliada constituyen rentas pasivas de fuente extranjera, por lo que tanto dichas rentas como los gastos asociados deben imputarse bajo el criterio de lo percibido.

Adicionalmente, la Administración Tributaria aclara que los gastos de asesoría legal y financiera prestados por proveedores domiciliados en el Perú también serán deducibles, siempre que estén directamente vinculados con la adquisición de las acciones de la empresa no domiciliada.

Conclusión

Finalmente, la SUNAT concluye que, si en un ejercicio no se generan rentas provenientes de dichas acciones, los gastos podrán generar pérdidas compensables con otras rentas de fuente extranjera obtenidas por la empresa domiciliada.

Los gastos financieros, legales y de asesoría vinculados a la adquisición de acciones de una empresa no domiciliada son deducibles para determinar la renta neta de fuente extranjera, sin aplicación del límite EBITDA previsto en el artículo 37 de la LIR.

[Ver Informe](#)



Osorio,
del Rosario
& Casas
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

- ☎ 511 704 1485
- ✉ recepcion@tributaristas.com.pe
- 📍 Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena
- 🌐 www.odrc.pe